



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: SUBSIDIO ARTS. 1° Y 2° DTO. LEY N° 9507/80, ALLENDE, CRISTIAN I. EX-2020-15611204-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el EX-2020-15611204-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, con formato digital del expediente N° 21.100-726.503/13, con sus agregados N° 21.100-692.294/13 y N° 21.100-689.832/13, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Carolina Bárbara Cecilia BOADO, en representación de su hija menor de edad Ruth Anabel ALLENDE, y la señora Julieta Romina ALANIZ, en su carácter de cónyuge supérstite, solicitan el pago del subsidio previsto en los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 9507/80, con motivo del deceso del ex Teniente Cristian Ismael ALLENDE, acaecido el 27 de diciembre de 2012;

Que se acreditan la defunción del ex Teniente ALLENDE, los vínculos invocados por las peticionantes, así como que el matrimonio de referencia se encontraba unido al momento del deceso;

Que, mediante Resolución N° 455/13, se dispuso la baja obligatoria por fallecimiento del causante, en los términos de los artículos 61 y 64 inciso a) de la Ley N° 13.982;

Que el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80 establece, en su parte pertinente, que “en el supuesto de que el fallecido no dejare cónyuge supérstite, en condiciones de percibir el beneficio, éste se abonará por partes iguales a los hijos y no habiéndolos, a los padres”, razón por la cual corresponde desestimar la solicitud de pago efectuado por la señora Carolina Bárbara Cecilia BOADO, en representación de su hija menor de edad Ruth Anabel ALLENDE, y autorizar la misma a la señora Julieta Romina ALANIZ, atento el orden de prelación previsto en la normativa citada;

Que, se ha practicado la pertinente liquidación de la suma a abonar, la que asciende a la suma total de pesos veintitrés mil ochocientos cuarenta y siete con veintiséis centavos (\$23.847,26), siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia - Delegación Fiscal ante este Ministerio - sin tener observaciones que formular;

Que, ha sido fijada la pertinente imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que se otorgan garantías suficientes para el caso en el que se presentaren acreedores de igual o mejor derecho;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que se ha expedido la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el marco de lo establecido en el Decreto N° 626/08;

Que, consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo que desestime el pago del subsidio previsto en los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 9507/80 incoado por la señora Carolina Bárbara Cecilia BOADO, en representación de su hija menor de edad Ruth Anabel ALLENDE y autorice el mismo a la señora Julieta Romina ALANIZ, cónyuge supérstite del ex Teniente Cristian Ismael ALLENDE;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Desestimar el pago del subsidio previsto en los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 9507/80 efectuado por la señora Carolina Bárbara Cecilia BOADO (D.N.I. 33.048.152 - Clase 1987), en representación de su hija menor Ruth Anabel ALLENDE (D.N.I. 48.237.401 - Clase 2007), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar el pago del subsidio previsto en los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 9507/80 efectuado por la señora Julieta Romina ALANIZ (D.N.I. 25.654.078 - Clase 1978), cónyuge supérstite del ex Teniente Cristian Ismael ALLENDE (D.N.I. 22.578.683 - Clase 1971), por la suma de pesos veintitrés mil ochocientos cuarenta y siete con veintiséis centavos (\$23.847,26), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a la siguiente imputación: Categoría Programa PRG-01 ACT-02 – Fin.Func. 2.1.0 – F.F. 1.1 – Inciso 1 Partida Principal 5-Parcial 0 – Sub parcial 000 – Asistencia Social al Personal- del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, dar intervención a la Dirección General de Administración, comunicar a la Secretaría General. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

